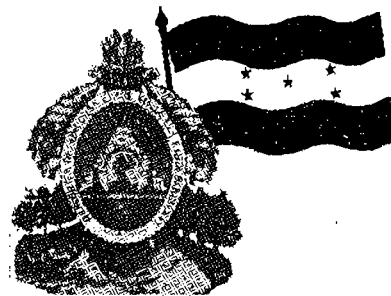


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 12 DE JULIO DEL 2008. NUM. 31,657

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 001-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245, atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al señor Subsecretario de Estado del Despacho Presidencial, **RICARDO ARIAS BRITO**, en el cargo de Secretario Ejecutivo Interino de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado; el que desempeñará en forma ad-honorem, durante el período comprendido del 2 al 23 de enero del año 2008.

SEGUNDO: El presente Acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos días del mes de enero del año dos mil ocho.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: 001-2008, 432-2008, 441-2008, 482-2008, 455-2008, 457-2008, 492-2008 y 493-2008. (S-B Acdos.: 436-2008 y 438-2008).

AVANCE

A. 1-7

A. 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-8

ACUERDO No. 432-2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República; asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales, el ejercicio de Atribuciones Específicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.39-2008 de fecha 19 de enero de 2008, se nombró al

ciudadano **VÍCTOR MEZA**, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8, 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 22, 24, 27 numeral 10 del Decreto Ejecutivo No. CPM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar temporalmente en la ciudadana **DANA IVONNE MARTINEZ SANCHEZ**, quien se desempeña como Subgerente de Presupuesto y Contabilidad, para que le dé continuidad a la Ejecución Administrativa y Financiera de la Gerencia Administrativa, de esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" para su respectiva validez. **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cinco días del mes de mayo del año dos mil ocho.

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 441-2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que cada Secretaría de Estado está a cargo de un Secretario de Estado, quien en el desempeño de sus funciones es asistido por uno o más Sub-Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Sub-Secretario de Estado sustituirá al Secretario de Estado por Ministerio de la Ley, en caso de ausencia o cualquier impedimento legal y si hubieran dos o más Sub-Secretarios de Estado, el Secretario de Estado determinará el orden en que lo sustituirán.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 34, 36 numeral 8, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 26 numeral 2 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo, **VÍCTOR MEZA**, el día 14 de mayo del año 2008, para que de fe de la juramentación de la ciudadana **SUYAPA ARACELY OTERO CARVAJAL**, nombrada como Ministra Directora del Instituto de Conservación Forestal (ICF).

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA". **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los catorce días del mes de mayo del año dos mil ocho.

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECAÑO DE LA PRENSA HONDUREÑA

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍMICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 482-2008

Tegucigalpa, M. D. C., 03 de junio del 2008

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11)

de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia, del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008 de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JOSUÉ LORENZO MORAZÁN FLORES	JENNÍFER LETICIA ANARIBA LANZA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NELSON LEONEL MATUTE PAZ	FANNY SUYAPA BARAHONA MEDINA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JIMMY JOEL DAVID HERNÁNDEZ	SARAH JANE KLOOSTER	COMAYAGUA	Comayagua
CARLOS ARTURO ZELAYA LAGOS	ROSINDA ELIZABETH LÓPEZ RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ALAN OMAR MEJÍA DÍAZ	CENIA LIZETH CANALES COREA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDWIN IVÁN CÁRCAMO RIVAS	ERICA YECENIA LÓPEZ AYAMA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ELEÁZAR ZACAPA LÓPEZ	KAREN MARITZA DÍAZ GALEAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ABRAHAM MEJÍA PERDOMO	TRINIDAD AVILÉZ RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
BENJAMÍN CALDERÓN SARMIENTO	GREYSI SARAHÍ MONTOYA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 455-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo de 2008

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintisiete de noviembre del dos mil cinco, se practicaron elecciones generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas resultó electo el ciudadano **JUAN BLAS MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, como Regidor Cuarto de la Corporación Municipal de Esquipulas del Norte, departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que el Licenciado **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ**, en su condición de Secretario del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, mediante Oficio-s-CC0004-2008, de fecha 21 de enero del 2008, solicitó ante esta Secretaría de Estado, el nombramiento de la ciudadana **MERCEDES MONTOYA MARTÍNEZ**, con identidad No. 1507-1948-00035, como Regidora Cuarta de la Corporación Municipal de Esquipulas del Norte, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **JUAN BLAS MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, quien no tomó posesión del cargo para el cual fue electo, según certificación extendida por la Alcaldía Municipal de Esquipulas del Norte, departamento de Olancho de fecha 14 de enero de 2008, lo anterior en atención a lo solicitado por el Presidente del Comité Local de Esquipulas del Norte, departamento de Olancho, misma que corre agregada al V-05072007-428, de fecha 05 de julio de 2007.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha 16 de noviembre de 2007, libró atenta comunicación al Gobernador Departamental de Olancho, a efecto de que procediera a enviar Certificación del Acta, en la cual conste que el señor **JUAN BLAS MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, no fue juramentado como Regidor Cuarto de la Corporación Municipal de Esquipulas, departamento de Comayagua, vencándose el término

concedido al indicado Gobernador Departamental sin que remitiera la Certificación de Acta mencionada.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 del 11 de febrero del 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Señor Presidente de la República, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002, de fecha 28 de enero del 2002, delega al Señor Secretario de Estado del Ramo, la competencia para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades 33 y 34 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la Ciudadana **MERCEDES MONTOYA MARTÍNEZ**, como Regidora Cuarta de la Corporación Municipal de Esquipulas del Norte, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **JUAN BLAS MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, por no haber tomado posesión del cargo para el cual fue electo.

SEGUNDO: Instruir al Señor Gobernador Departamental de Olancho, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. COMUNÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO
DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 457-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo de 2008

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintisiete de noviembre del dos mil cinco, se practicaron elecciones generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas resultó electo el ciudadano **RONY ARCHAGA GÓMEZ**, como Regidor Séptimo de la Corporación Municipal de Talanga, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que la Licenciada **PATRICIA ISABEL RODAS B.**, en su condición de Presidenta del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, mediante oficio P. No.3-008 de fecha 24 de enero del 2008, contraída a solicitar ante esta Secretaría de Estado, el nombramiento del ciudadano **DENIS ILDEFONSO VARELA HENRÍQUEZ**, con Identidad No.024-1967-00030, como Regidor Séptimo de la Corporación Municipal de Talanga, departamento de Francisco Morazán, en sustitución del ciudadano **RONY ARCHAGA GÓMEZ**, a quien el Juzgado de Letras Penal Seccional de Talanga, decretó auto de prisión y medida de suspensión del cargo de Regidor Séptimo, por el término de un año, por suponerlo responsable de los delitos de corte, transporte, aprovechamiento ilegal de madera y cohecho, según certificación extendida por el Juzgado de Letras Penal Seccional de Talanga de fecha cinco de diciembre de 2007, misma que corre agregada al expediente V-07022008-240 de fecha 07 de febrero de 2008.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2008, libró atenta comunicación al Juzgado de Letras Penal de la ciudad de Talanga, departamento de Francisco Morazán, a efecto de que procediera a Certificar el auto de prisión decretado en contra del señor **RONY ARCHAGA GÓMEZ**, y la medida de suspensión del cargo por el término de un año, por suponerlo responsable de los delitos de corte, transporte,

aprovechamiento ilegal de madera y cohecho, habiendo sido remitida la Certificación de mérito por el indicado Juzgado de Letras Penal.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: El Señor Presidente de la República, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero del 2002, delega al Señor Secretario de Estado del Ramo, la competencia para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades 32, 33 y 34 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al Ciudadano **DENIS ILDEFONSO VARELA HENRÍQUEZ**, como Regidor Séptimo de la Corporación Municipal de Talanga, departamento de Francisco Morazán, en sustitución del ciudadano **RONY ARCHAGA GÓMEZ**, en virtud que el Juzgado de Letras Penal Seccional de Talanga, decretó auto de prisión y medida de suspensión del cargo de Regidor Séptimo, por el término de un año, por suponerlo responsable de los delitos de corte, transporte, aprovechamiento ilegal de madera y cohecho.

SEGUNDO: Instruir a la Señora Gobernadora Departamental de Francisco Morazán para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE.**

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO
DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Artículo 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 20.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea General. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación, en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN: a) Por resolución del Poder Ejecutivo. b) Por sentencia Judicial. c) Por incumplimiento de los objetivos. d) Por acuerdo de las 2/3 partes de los miembros.

Artículo 27.- En caso de la disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, o una institución con fines similares, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

Artículo 30.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA AUSTRALIA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA AUSTRALIA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la Colonia Australia, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de julio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL.

12 J. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que este Juzgado con fecha veinticuatro de julio del año dos mil siete, el señor **GERMAN MILLA MADRID**, a través de su apoderado legal el Abogado **HUMBERTO JOSÉ GONZALES FERRERA**, presentó ante este despacho solicitud de Título Supletorio de dominio de un lote de terreno consistente en veintidós manzanas (22 mz) de extensión superficial, ubicado en la aldea El Rabinal, jurisdicción del municipio de Santa Rita, Copán; cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **WILFREDO PAZOS LÓPEZ**; **AL SUR**, con propiedad de **ERCELY CAMPOS Y SANTIAGO VILLEDA**; **AL ESTE**, con propiedad del señor **WILMER MILLA**; Y, **AL OESTE**, con propiedad de **SANTIAGO VILLEDA**, **HERNAN VILLEDA**, **ARCADÍA ESPAÑA** e **ISIDRO LÓPEZ**; el cual hubo por compraventa que le hiciera al señor **JESÚS MILLA**, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán, 20 de agosto, 2007.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

12 J., 12 A. y 12 S. 2008.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

CERTIFICACIÓN. La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice "RESOLUCIÓN No.908-2006. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de septiembre de dos mil seis. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha once de agosto de dos mil seis, Exp. P.J.No. 11082006-804 por la Pasante en Derecho **SOFIA MARGARITA SÁNCHEZ PINEL**, quien actúa bajo la dirección de la Abogada **ARACELY ZUNIGA ANDINO**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ESPERANZA**, con domicilio en el municipio de SAN IGNACIO, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos. **RESULTA:** Que los peticionarios acompañaron a su solicitud los documentos correspondientes. **RESULTA.....CONSIDERANDO.** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ESPERANZA**, con domicilio en el municipio de SAN IGNACIO, departamento de Francisco Morazán, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado. **CONSIDERANDO....CONSIDERANDO. PORTANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, de la Constitución de la República; 56, 58 del Código Civil; 18, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PMC-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ESPERANZA**, con domicilio en el municipio de SAN IGNACIO, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos....**NOTIFIQUESE. LORENZO SAUCEDA CALIX, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil seis.
inscrita bajo el número 200600465 de U.R.S.A.C.

12 J. 2008.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 493-2008

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República; asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales, el ejercicio de Atribuciones Específicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la administración pública los Secretarios de Estado, podrán delegar en los Secretarios Generales, sus Asistentes, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos documentos jurídicos.

CONSIDERANDO: Que las Secretarías Generales son los órganos de comunicación de las Secretarías de Estado, sus titulares tienen funciones de fedatarios correspondiéndoles entre otras las atribuciones de resolver en los asuntos que le delegue el Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que los Secretarios Generales por un acto de delegación del Señor Secretario de Estado del Ramo, podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

CONSIDERANDO: Que el órgano de la Administración Pública que dicte un determinado acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras

que, de haber existido a la sazón el acto no habría sido dictado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Presidencial Número 39-2008 de fecha 19 de enero del 2008, se nombró como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia al ciudadano **VÍCTOR MEZA**.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8 y 19; 116 y 118 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 27 numeral 10 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **FÉLIX AMBROSIO SABIO GONZALEZ**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano, de esta Secretaría de Estado, la facultad de:

a.- Firmar los autos de admisión que se emitan en las diferentes solicitudes que presenten los particulares o los profesionales del derecho y constancias de estar en trámite.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" para su respectiva validez. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los nueve días del mes de junio del año dos mil ocho.

VÍCTOR MEZA

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Reformar los Artículos 4 y 5 del Acuerdo Ejecutivo No. 390, de fecha 09 de abril de 2008.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 Precio unitario: Lps. 5.00
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución No. 064-94 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 064-94. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por el Abogado ANTONIO LACAYO GARCÍA, en su carácter de apoderado legal de la **CONFEDERACIÓN DE PUEBLOS AUTÓCTONOS DE HONDURAS (CONPAH)**; con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que la **CONFEDERACIÓN DE PUEBLOS AUTÓCTONOS DE HONDURAS (CONPAH)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica a la **CONFEDERACIÓN DE PUEBLOS AUTÓCTONOS DE HONDURAS (CONPAH)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DE PUEBLOS AUTÓCTONOS DE HONDURAS (CONPAH)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Constitúyase la Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras, como la instancia superior de las nacionalidades LENCAS, XICAQUES, TAWAHKAS, PECH, MISKITOS y GARÍFUNAS. Para los efectos legales correspondientes se identificará bajo las siglas “**CONPAH**”.

ARTÍCULO 2.- La Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras, es una asociación de naturaleza multinacional y pluricultural; de interés público y nacional; con trascendencia histórica, social, política en la reivindicación de los derechos ancestrales de las nacionalidades autóctonas constituyentes.

ARTÍCULO 3.- La Confederación de Pueblos Autóctonos, se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse legalmente por los motivos que se establecen en el capítulo referido a la disolución y liquidación.

ARTÍCULO 4.- Será domicilio de la Confederación la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con jurisdicción en todo el territorio nacional. El domicilio podrá ser trasladado a otro lugar previa decisión de la Asamblea Nacional de Representantes.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- Son principios de la Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras, los siguientes: a) Ser una organización reivindicativa de los derechos materiales y espirituales de los pueblos o nacionalidades autóctonas. b) Encauzar todas sus actividades en el marco de los presentes estatutos, Constitución de la República, Convenios y Tratados Internacionales y los usos y costumbres que regulan la vida de los pueblos étnicos, tanto a nivel nacional como internacional. c) Considerar que sólo la organización garantizará a nuestros pueblos el rescate y defensa de nuestros derechos. d) Que la unidad de nuestros pueblos está por encima de los intereses políticos, económicos e ideológicos. e) La comunicación, el entendimiento, intercambio, la solidaridad inter-étnico a nivel nacional e internacional servirá de base para encontrar el origen común de los pueblos y delinear la plataforma de lucha que una a las étnias de ABIA-YALA (AMÉRICA) y del mundo. f) Establecer que el descubrimiento, conquista y colonización de los pueblos originarios de ABIA-YALA (AMÉRICA) y de Honduras en particular por parte del invasor europeo, significa la negación de las especialidades culturales propias de nuestras nacionalidades y la imposición de patrones culturales ajenos a la esencia humana de nuestros pueblos. g) Que la nacionalidad hondureña es por esencia multinacional y pluricultural desde el punto de vista étnico y su unidad sólo podrá darse en la medida que descansa en el respeto de la diversidad pluricultural. h) Determinar por sí y junto a otros sectores populares organizados el derecho de participar en los órganos del Estado a nivel local, departamental, regional y nacional, previa consulta con los pueblos autóctonos. i) Definir y ejecutar políticas de autodefensa de los derechos materiales y espirituales de nuestro propio pueblo, si como vigencia de las mismas, independiente del orden social existente el país. j) Declarar la figura del gran Cacique LEMPIRA y de nuestros mártires, la síntesis de grandeza heroica de nuestros pueblos en su justa lucha frente a los que atentan contra sus intereses.

ARTÍCULO 6.- Son objetivos de la Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras: a) Lograr y conservar la unidad de los pueblos autóctonos de Honduras. b) Lograr el reconocimiento de parte de la sociedad nacional y del Estado en particular de las especialidades socio-culturales, históricas y organizaciones de Honduras. c) Luchar para que a nivel constitucional se reconozca los derechos ancestrales de nuestros pueblos. d) Defender y desarrollar los usos y costumbres y demás tradiciones socioculturales que han permitido mantener cohesión etnocultural de nuestros pueblos autóctonos. e) Vigilar la aplicación de la Constitución de la República, convenios y tratados internacionales y leyes secundarias que beneficien a nuestros pueblos. f) Luchar porque el Estado apruebe leyes, adopte y ratifique convenios que beneficien a nuestras colectividades. g) Obtener asistencia técnica-financiera que posibilite la implementación de modelos de desarrollo socio-económico que garanticen la consolidación de la unidad cultural de nuestros pueblos. h) Unificar esfuerzos con otros sectores de la sociedad hondureña, encaminada a la construcción de una democracia participativa en donde se reconozcan los valores culturales de nuestras nacionalidades. i) Propiciar la solidaridad recíproca entre las nacionalidades autóctonas de ABIA-YALA (AMÉRICA) y del mundo. j) Revalorizar las especificidades culturales de nuestros pueblos originarios en el campo lingüístico, educativo organizativo e histórico de la aplicación de justicia. k) Rechazar todas las formas de intromisión política, ideológicas, religiosa, económica, social y cultural que conlleven a la asimilación, desintegración y extinción de nuestros pueblos originarios. l) Apoyar los esfuerzos nacionales e internacionales a la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente. ll) Diseñar modelos de educación especial en coordinación con

instituciones educativas gubernamentales, que contemplen todos los aspectos propios de cada etnia autóctona. m) Luchar por la derogación de las leyes que afecten los intereses materiales, culturales, sociales y políticos de nuestros pueblos. n) Participar en coordinación con organismos públicos y privados que realicen actividades relacionadas con los intereses de nuestros pueblos. ñ) Apoyar los pueblos integrantes de la Confederación en la conservación, rescate y administración de las riquezas arqueológicas encontradas en los espacios territoriales de asentamiento de nuestros pueblos. o) Adoptar junto a los pueblos autóctonos de ABIA-YALA (AMÉRICA), los mecanismos para juzgar los crímenes que en el pasado como en el presente se han cometido contra nuestros pueblos.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- Son derechos de nuestros pueblos o nacionalidades integrantes de la Confederación, los siguientes: a) La existencia como pueblos culturalmente diferenciados del resto de la sociedad hondureña. b) Establecer nuestro origen histórico en los primeros pueblos que se asentaron en ABIA-YALA (AMÉRICA) y el mundo. c) Darnos la organización social que convenga a su nivel de desarrollo respetando las formas tradicionales de autogestión. d) Cultivar las prácticas sociales, costumbres y tradiciones históricas que con expresiones culturales ha permitido conservar nuestra identidad. e) Elegir y remover a sus autoridades de conformidad a los presentes estatutos, reglamentos, usos y costumbres. f) El derecho ancestral sobre territorios de asentamiento y sus recursos naturales y obtener la protección del Estado con la participación directa de los pueblos autóctonos. g) El respeto de parte de instituciones políticas, religiosos, económicos, sociales, culturales, públicos y privados de las prácticas sociales, costumbres, tradiciones históricas propias de nuestros pueblos. h) Recibir la solidaridad humanas, material y de cualquier naturaleza de parte de las demás organizaciones integrantes de la Confederación en todos aquellos aspectos que pongan el peligro la existencia de los mismos. i) Retirarse de la Confederación cuando así lo decidan las autoridades supremas de su organización de conformidad a sus disposiciones estatutarias. j) Gozar en igualdad de condiciones de los beneficios que gestione la Confederación de los campos políticos, económico, social y cultural. k) El respeto de las demás organizaciones miembros de la Confederación de las particularidades culturales, propias de cada pueblo. l) Obtener a través de la Confederación de conformidad a los presentes estatutos y disposiciones reglamentarias, convenios y tratados internacionales, la protección, reconocimiento y respeto de los derechos patrimoniales de nuestros pueblos. ll) El derecho al veto sobre aquellas resoluciones contrarias a los estatutos y que afecten los intereses de la organización o federación miembros vetantes, lo que dará motivo a la Confederación para someter a consulta dicha resolución de procedencia del veto.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los Pueblos Autóctonos integrantes de la Confederación los siguientes: a) Mantenerse vigilante para el cumplimiento de las Leyes, acuerdos y tratados nacionales e internacionales, emitidos en beneficio de nuestros pueblos. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de las autoridades de la Confederación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior. c) La preservación y derecho de las prácticas culturales de nuestros pueblos. d) Luchar por la preservación de la paz e identidad nacional. e) Unir esfuerzos con otros sectores de la población hondureños para eliminar las causas que generan conflictos nacionales e internacionales. f) Enterar a la Confederación las obligaciones pecuniarias que determine la autoridad suprema de la organización miembro de la misma. g) Informar periódicamente a las autoridades de las organizaciones y federaciones integrantes de CONPAH del funcionamiento de la misma. h) Subordinar los intereses de las organizaciones miembros a los intereses generales de la Confederación, en aquellos aspectos que no desnaturalicen la esencia de las mismas.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 9.- El Gobierno de la Confederación de los Pueblos Autóctonos de Honduras será el siguiente: a) La Asamblea Nacional de Representantes de las organizaciones miembros. b) La Junta Directiva Nacional. c) Comité Ejecutivo.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 10.- La Asamblea Nacional de Representantes de las organizaciones miembros, es la autoridad suprema de la Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras, y estará integrada por cinco delegados de cada Organización debidamente acreditado por las Juntas Directivas Centrales de las mismas y las que en el futuro puedan incorporarse; ordinariamente se reunirán cada dos (2) años, en la segunda quincena del mes de septiembre, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional de CONPAH, o por la mitad más uno de las organizaciones miembros.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional de Representantes las siguientes: a) Elegir la Junta Directiva Nacional de la CONPAH. b) Conocer, discutir y aprobar las políticas de la Confederación de los Pueblos Autóctonos de Honduras. c) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso presentadas por las organizaciones afines a los principios u objetivos de la organización. d) Conocer y resolver sobre el retiro de organizaciones miembros de la Confederación de conformidad con los presentes estatutos. e) Definir y aprobar las políticas de alianza con otras organizaciones sociales que luchen por la paz, el bienestar social y dignidad de la persona como centro de atención de la comunidad humana. f) Acordar la disolución y liquidación de la Confederación de conformidad con los presentes estatutos. g) Analizar, discutir y aprobar la afiliación o unión a otras organizaciones nacionales e internacionales, con objetivos y fines similares, acordados por la Junta Directiva Nacional. h) Conocer, discutir, aprobar o improbar el plan de trabajo presentado por la Junta Directiva Nacional. i) Conocer, discutir y aprobar sobre los informes de actividades realizadas por la Junta Directiva Nacional. j) Conocer, discutir y aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos presentados por la Junta Directiva Nacional. k) Conocer y aprobar las reformas de los presentes estatutos presentados por la Junta Directiva Nacional. l) Aprobar el Reglamento Interno de los presentes estatutos presentados por la Junta Directiva Nacional. m) Conocer y resolver sobre las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional. n) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán enterar las organizaciones de la Confederación. ñ) Todas las demás que puedan definirse en el Reglamento Interno de estos estatutos.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea Nacional de Representantes durará el tiempo que sea necesario para conocer y resolver los puntos de la agenda, propuesto por la Junta Directiva Nacional

SECCIÓN II

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva Nacional, es la máxima autoridad entre una Asamblea Nacional y otra, durará en sus funciones dos (2) años.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva Nacional, estará integrada por los siguientes cargos: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos Vocales.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva Nacional, se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando así lo solicite el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones, obligaciones y facultades de la Junta Directiva Nacional, las siguientes: a) Obtener la representación legal de la organización a través del Comité Ejecutivo de la Confederación. b) Ratificar su primera reunión, el nombramiento del Comité Ejecutivo de la Confederación. c) Ejecutar las decisiones de la Asamblea Nacional a través del Comité Ejecutivo. d) Reunirse ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente, cuando la situación lo amerite. e) Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios con quince días de anticipación. Se hará por escrito señalando el día, hora, lugar y los puntos a tratar. f) Elaborar el proyecto del plan de trabajo y su correspondiente presupuesto para su discusión y aprobación por la Asamblea Nacional. g) Elaborar periódicamente el trabajo de Comité Ejecutivo Nacional. h) Conocer los planes y proyectos de trabajo formulados por los diferentes Secretarios, con el propósito de incluirlos en el plan general de trabajo de la Confederación. i) Comunicar en caso de ausencia injustificada de algún miembro de la Junta Directiva Nacional a la organización de pertenencia, para que acredite suplente. j) Y, las demás atribuciones que resultaren en el Reglamento Interno de los presentes estatutos.

SECCIÓN III

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 17.- El Comité Ejecutivo de la Confederación de los Pueblos Autóctonos de Honduras, estará integrado por los siguientes miembros de la Junta Directiva Nacional: a) El Presidente en su condición de Coordinador General. b) El Secretario en su calidad de Secretario Ejecutivo. c) El Tesorero en su calidad de administrador.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes del Comité Ejecutivo tomarán posesión de sus cargos una vez ratificados por la Junta Directiva Nacional, y durarán en sus funciones dos (2) años pudiendo ser reelectos una vez más en sus cargo.

ARTÍCULO 19.- El Comité Ejecutivo será el responsable de la dirección y ejecución de las políticas, estrategias y acciones que apruebe la Asamblea Nacional de Representantes y las decisiones tomadas por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 20.- Las atribuciones del Coordinador General son las siguientes: a) Tendrá la representación legal y oficial de la Confederación en el campo político y relación financiera a nivel nacional e internacional. b) Presidir y clausurar las reuniones de la Asamblea Nacional de Representantes y de Junta Directiva Nacional, así como también del Comité Ejecutivo. c) Dirigir la elaboración del Plan de Trabajo y del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Confederación. d) Otorgar poderes generales o especiales de representación legal. e) Ejecutar las disposiciones de la Junta Directiva Nacional. f) Asistir a los congresos y reuniones a nivel nacional e internacional, que deberá tratar asuntos vinculados con el Trabajo y objetivos de la organización previa autorización de la Junta Directiva Nacional. g) Suscribir las actas y otros documentos oficiales de la Organización. h) Rendir informe de actividades a la Junta Directiva Nacional en cada reunión que efectúe la misma. i) Las demás que resulten en los presentes estatutos y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 21.- Las funciones del Secretario Ejecutivo son las siguientes: a) Ejecutar las disposiciones emanadas de la Junta Directiva Nacional. b) Mantener periódicamente informadas a las organizaciones miembros de la Confederación sobre las actividades realizadas por el Comité Ejecutiva. c) Preparar la agenda y el orden a discutirse por la Asamblea Nacional y las demás instancias de la misma. d) Rendir informe sus actividades a la Junta Directiva Nacional. e) Preparar las invitaciones y suscribirlas junto con el Coordinador General. f) Mantener al día y custodiar la documentación del archivo de la Organización. g) Elaborar las actas de la Asamblea Nacional y de Junta Directiva Nacional. h) Suscribir las actas y demás documentos oficiales junto con el Coordinador General. i) Y todas las demás atribuciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 22.- Las funciones del Administrador (Tesorero) son las siguientes: a) Recabar toda la información necesaria para la elaboración de documentos correspondientes a la administración de los bienes de la Confederación. b) Responsabilizarse de la administración y gestión de todo tipo de recurso que pertenezca a la organización. c) Dirigir la elaboración del informe financiero con los demás miembros de la Junta Directiva Nacional, para presentárselo a la Asamblea Nacional. d) Informar periódicamente a los demás miembros y a las Juntas Directivas Centrales de las Organizaciones de base sobre el estado financiero de la Confederación. e) Autorizar con su firma y la del Coordinador General las erogaciones programadas dentro del plan de trabajo. f) Llevar con eficiencia, claridad y fidelidad los registros contables de la Organización. g) Y las demás funciones y atribuciones inherentes al cargo.

CAPÍTULO V

ALIANZAS CON ORGANIZACIONES AFINES

ARTÍCULO 23.- La Confederación podrá relacionarse y suscribir alianzas temporales con organizaciones nacionales e internacionales sociales, con políticas y objetivos afines.

ARTÍCULO 24.- La Confederación podrá afiliarse a otras organizaciones nacionales e internacionales de manera permanente, que luchan por la igualdad de los pueblos autóctonos de ABIA-YALA (AMERICA), teniendo en cuenta los presentes estatutos y los intereses particulares de cada organización miembros.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 25.- El patrimonio de la Confederación de los Pueblos Autóctonos de Honduras estará integrado por: a) Las cuotas de ingreso que deberá pagar cada organización miembros. b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea Nacional de Representantes. c) Las donaciones, herencias y legados. d) Las utilidades que genere el patrimonio. e) Los bienes muebles e inmuebles que la Confederación adquiera bajo cualquier título. f) Las riquezas arqueológicas naturales del suelo, subsuelo, mar territorial, en donde estén asentados los pueblos integrantes de la Confederación, se aplicarán las leyes ya existentes en el país e internos de las organizaciones miembros.

ARTÍCULO 26.- Las cuotas serán determinadas por la Asamblea Nacional de Representantes y tendrán en cuenta el patrimonio y la membresía de las organizaciones miembros.

ARTÍCULO 27.- Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea Nacional de Representantes y serán destinados para los fines que motiven su establecimiento.

ARTÍCULO 28.- La Confederación establecerá un fondo de reserva que le permita cubrir los gastos de solidaridad de las organizaciones miembros de la misma.

ARTÍCULO 29.- Los recursos monetarios de la Confederación se mantendrán en una institución bancaria y todos los pagos se harán mediante cheques excepto los de caja chica, para los efectos anteriores se registrarán las firmas del Presidente y Tesorero u otro que decida el comité ejecutivo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Se faculta a la Junta Directiva para que diseñe el símbolo que identifique a la Confederación como una asociación reivindicativa de los pueblos integrantes de la Confederación.

ARTÍCULO 31.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea Nacional de Representantes reunidos extraordinariamente y se requerirá para tal efecto el acuerdo de las dos terceras partes del total de los integrantes.

ARTÍCULO 32.- Las convocatorias a la Asamblea Nacional Ordinaria de Representantes, será remitida con dos (2) meses de anticipación, y se hará acompañar de la misma los informes de ley correspondientes y el plan de trabajo que permita a los representantes de las organizaciones miembros hacer las observaciones necesarias.

ARTÍCULO 33.- Las convocatorias a las Asambleas Generales Extraordinarias, serán hechas con quince (15) días de anticipación, excepto en caso de urgencia podrá hacerse en menos tiempo del indicado, previa resolución de la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 34.- El Comité Ejecutivo de la Confederación creará las Secretarías necesarias para la implementación de las políticas y acciones definidas por la Asamblea Nacional, dichas secretarías actuarán bajo la coordinación del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 35.- Para el nombramiento de las Secretarías el Comité Ejecutivo presentará una terna de candidatos a la Junta Directiva Nacional para su aprobación y posterior contratación por el Coordinador Nacional.

ARTÍCULO 36.- Regular las invitaciones de instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas e internacionales que sobre la vida de nuestros pueblos realicen.

ARTÍCULO 37.- La Confederación de los Pueblos Autóctonos de Honduras establecerá los mecanismos de consulta a los pueblos o nacionalidades integrantes de la misma, que le permita generar una política adecuada.

ARTÍCULO 38.- En el reglamento especial se establecerá lo no contemplado en los presentes estatutos teniendo en cuenta los principios y objetivos de la misma.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39.- La Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras, sólo podrá disolverse por las causas o motivos siguientes: a) Pérdida del patrimonio cultural de las organizaciones miembros. b) Imposibilidad de cumplir con los principios y objetivos establecidos en los presentes estatutos. c) Por la voluntad expresada de las dos terceras partes de las organizaciones miembros de la CONFEDERACIÓN expresada en Asamblea Nacional de Representantes convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- La Confederación creará los organismos de autodefensa que fueren necesarios apegados a la Constitución de la República y demás leyes del país, para garantizar el patrimonio, la autonomía e identidad cultural y orden público.

CAPÍTULO X

VIGENCIA

ARTÍCULO 41.- La Asamblea Nacional de Representantes se reunirá una vez cada dos (2) años y elegirá en la misma los miembros de la Junta Directiva Central, teniendo en cuenta el grado de unidad, integración y consolidación de las organizaciones miembros de la Confederación.

ARTÍCULO 42.- A nivel interno los Estatutos entrarán en vigencia a partir del momento de su aprobación en la Asamblea Nacional Constituyente de la Confederación.

ARTÍCULO 43.- Los presentes estatutos de la CONFEDERACIÓN DE LOS PUEBLOS AUTÓCTONOS DE HONDURAS (CONPAH), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFÍQUESE (f) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA (f) EFRAÍN MONCADA SILVA”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de junio del dos mil cinco.

FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA
Asistente Secretario General

12 J. 2008.

Empresa Nacional Portuaria

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

No. 07/2008

La EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, adquirirá mediante el procedimiento de Licitación Pública, lo siguiente: **Partida No. 1: MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, Partida No. 2: LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURAS EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS**, por lo que invita a presentar ofertas a las personas naturales o jurídicas que, conforme a la legislación civil y mercantil vigente en la República de Honduras, estén legalmente autorizadas para operar en el país. Los interesados podrán presentar sus ofertas con base en las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 07/2008.

Dicho documento podrá retirarse, a partir de esta fecha en la División de Servicios Generales de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la Oficina de Enlace de la Empresa Nacional Portuaria, ubicada en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes del Hospital Medical Center, ubicado en la colonia Las Minutas en Tegucigalpa, M.D.C., previo al pago de L.1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS), no reembolsables.

Previo a la apertura se hará una visita al sitio el día 5 de agosto de 2008, a las 9:00 a.m., siendo el punto de reunión las oficinas del Departamento de Higiene y Seguridad de la ENP a las 10:00 a.m., el día 5 de agosto de 2008.

El suministro objeto de la Licitación en referencia será financiado con fondos propios de la Empresa Nacional Portuaria.

Las ofertas serán recibidas para su apertura en la Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, departamento de Cortés, a las 10:00 a.m., del 21 de agosto de 2008.

Puerto Cortés, Depto. de Cortés, 8 de julio de 2008.

ROBERTO CRESPO MOLTALVÁN
SUBGERENTE GENERAL

12 J. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 927-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de mayo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil seis, misma que corre a expediente No. PJ-28122006-995, por la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales LEONOR ELENA FLORES MENDOZA, sustituyendo poder en la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales GRICELDA ELIZABETH LOPEZ URBINA, en su condición de Apoderada Legal de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA AUSTRALIA", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 176-2007 de fecha veintidós de enero de dos mil siete, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos a la denominada "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA AUSTRALIA", en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en fecha once de abril de dos mil ocho, expresó que en el libro de registro se encuentra registrada la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA AUSTRALIA" tal como consta en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de extranjería y Trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA AUSTRALIA", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA AUSTRALIA", quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA AUSTRALIA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será Junta de Agua y Saneamiento de la Colonia Australia, del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitarias ambientales, entre los habitantes de la comunidad de la Colonia Australia.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la Colonia Australia, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento de los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de

microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y cuotas extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS****CLASES DE MIEMBROS**

Artículo 7.- La Junta de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Activos: Son los que participan en las Asambleas de los Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Elegir y ser electos. b.- Presentar iniciativas y proyectos a la Junta Directiva. c.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión para los servicios. d.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. e.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS
ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. b.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. c.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. d.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. e.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. f.- Cancelar o superar el servicio de agua. g.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. h.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del TESORERO: a.- Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos; b.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. d.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). e.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. f.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. g.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. h.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. i.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 20.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea General. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Sancamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación, en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuere de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de Sancamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN: a) Por resolución del Poder Ejecutivo. b) Por sentencia Judicial. c) Por incumplimiento de los objetivos. d) Por acuerdo de las 2/3 partes de los miembros.

Artículo 27.- En caso de la disolución y liquidación de la Junta de Agua y Sancamiento los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, o una institución con fines similares, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Sancamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán al propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

Artículo 30.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA AUSTRALIA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA AUSTRALIA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la Colonia Australia, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFIQUESE. (F) JOSE RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de julio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL.

12 J. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que este Juzgado con fecha veinticuatro de julio del año dos mil siete, el señor **GERMAN MILLA MADRID**, a través de su apoderado legal el Abogado **HUMBERTO JOSÉ GONZALES FERRERA**, presentó ante este despacho solicitud de Título Supletorio de dominio de un lote de terreno consistente en veintidós manzanas (22 mz) de extensión superficial, ubicado en la aldea El Rabinal, jurisdicción del municipio de Santa Rita, Copán; cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **WILFREDO PAZOS LÓPEZ**; **AL SUR**, con propiedad de **ERCELY CAMPOS Y SANTIAGO VILLEDA**; **AL ESTE**, con propiedad del señor **WILMER MILLA**; Y, **AL OESTE**, con propiedad de **SANTIAGO VILLEDA, HERNAN VILLEDA, ARCADÍA ESPAÑA e ISIDRO LÓPEZ**; el cual hubo por compraventa que le hiciera al señor **JESÚS MILLA**, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán, 20 de agosto, 2007.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

12 J., 12 A. y 12 S. 2008.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

CERTIFICACIÓN. La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice "RESOLUCIÓN No.908-2006. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de septiembre de dos mil seis. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha once de agosto de dos mil seis, Exp. P.J.No. 11082006-804 por la Pasante en Derecho **SOFIA MARGARITA SANCHEZ PINEL**, quien actúa bajo la dirección de la Abogada **ARACELY ZUNIGA ANDINO**, en su condición de Apoderada Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ESPERANZA, con domicilio en el municipio de SAN IGNACIO, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos. **RESULTA:** Que los peticionarios acompañaron a su solicitud los documentos correspondientes. **RESULTA.....CONSIDERANDO.** Que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ESPERANZA, con domicilio en el municipio de SAN IGNACIO, departamento de Francisco Morazán, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado. **CONSIDERANDO....CONSIDERANDO, POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, de la Constitución de la República; 56, 58 del Código Civil; 18, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PMC-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE:** Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ESPERANZA, con domicilio en el municipio de SAN IGNACIO, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos....**NOTIFIQUESE. LORENZO SAUCEDA CALIX, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil seis.
inscrita bajo el número 200600465 de U.R.S.A.C.

12 J. 2008.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 436-2008

Tegucigalpa, M. D. C., 07 de mayo del 2008

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008 de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
WALTER SAÚL SILVA GODOY	DINIA EDITH SÁNCHEZ ÁVILA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MOISÉS RIVERA CERRATO	LUISA CECILIA FONSECA AMADOR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ALBERTO GUERRA LARROTA	LUZ NELLY CAÑÓN MURCIA	CORTÉS	San Pedro Sula
EDWARD ALEXANDER ROSALES CASTELLANOS	HILDA SARAHY GONZÁLEZ BERRÍOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DELMON MILLER JR.	TANIA PAOLA HERNÁNDEZ PADILLA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DAGOBERTO MARTÍNEZ	MELINDA DINORA ULLOA ELVIR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MELISSA MARÍA MURILLO BARAHONA	CARLOS ERNESTO DUQUE PONCE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EVELYN SUYAPA BONILLA PALACIOS	JORGE MARBYN RODRÍGUEZ ORTIZ	FRANCISCO MORAZÁN	Tatumbula
SÁNDRA YAMILET CORRALES FUENTES	MARLON RICARDO CALDERÓN PONCE	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
HARNER OSMIN AMADOR MONTOYA	BELKIS DORIELA MEDRANO FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Sabanagrande
JUAN CARLOS PACHECO EUCEDA	MARLEN PATRICIA LÓPEZ HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ MANUEL GUZMÁN AMADOR	SINDY PAOLA VALLADARES GIRÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS YOVANY MUÑOZ AMAYA	IRIS CELENIA CASTILLO RIVERA	CORTÉS	San Pedro Sula
HILARIO HERNÁNDEZ	MARCIA ELETISIE PAVÓN ZÚNIGA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARVIN ANOTNIO MATAMOROS SEVILLA	ÁNGELA GABRIELA TURCIOS ÁLVAREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS SEBASTIÁN GUZMÁN	DAMARYS ELISA TORRES BELISLE	CORTÉS	San Pedro Sula
EDWARD ALEXANDER ROSALES CASTELLANOS	HILDA SARAHY GONZÁLEZ BERRÍOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RICHARD WAYNE HARBISON	ZOILA GLORIA PINTO ESPINOZA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ALLAN MAURICIO PALMA QUINTANILLA	KAREN ZULEY DACCRETHH HAWIT	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS JAVIER PINEDA VÁSQUEZ	HEIDI GUISSSEL MIXCO OCHOA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ROBERTO MOLINA VARELA	EMELY TATIANA ALVARENGA ORTEGA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SILVIO RAFAEL MEJÍA AGUILAR	FLOR DEL MAR RIVERA TORRES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ALBERTO HERRERA GARCÍA	CINDY MARISOL SILVA ÁVILA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 438-2008

Tegucigalpa, M. D. C., 09 de mayo del 2008

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008 de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
BRUCE CLAUDE KENSINGER	IRMA PATRICIA LICONA MOYA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MAURICIO ANTONIO IZAGUIRRE AMADOR	JENIFFER IVONNE MENDIETA ORDÓÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OMAR ALEXIS CERRATO INTERIANO	ERIKA PATRICIA NÁJERA TORRES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FERNANDO CELIA GUERRERO	MERCEDES ELVIR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ROLANDO DARÍO BERRÍOS AMADOR	KAREN YULITH TORRES SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS EDUARDO TINOCO QUEZADA	DENISSE BANEGAS NÚÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RIGOBERTO VARELA MEDINA	EDITH LETICIA AGUILAR AGUILAR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FRANCISCO ANTONIO DÍAZ VALLECILLO	YESSICA LORENA MARÍN FÚNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MICHAEL RAYNIERY ÁVILA MATAMOROS	MAYRA YOLANDA PALMA ESPINAL	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HENRY ELMER LINDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	BIANCA CAROLINA AMADOR MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MAURICIO FERNANDO ALVARADO CHÁVEZ	GABY ANNIE MARTÍNEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WALTER LEONEL VENTURA VIVAS	RUTH MELISSA MAIRENA SAUCEDA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NELSON LEONEL CASTILLO ESQUIVEL	IVONNE YANETH ROQUE LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DAVID JEREMÍAS GÓMEZ ÁLVAREZ	JENNY CAROLINA CASTRO MATAMOROS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL